

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA**

P. de la C. 223

10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. de la C. 223.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para prohibir la venta, distribución y uso de productos de cáñamo (HEMP) que contengan tetrahidrocannabinol (THC) en cantidades mayores a 0.3%; enmendar el Artículo 6(j) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” a los fines de conceder al Departamento de Asuntos del Consumidor junto a la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos con productos de cáñamo (HEMP) o que contengan tetrahidrocannabinol (THC) en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”; autorizar la aprobación de reglamentos; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, el Artículo 10(d) de la Ley 42-2017, prohibió la venta o transferencia de titularidad de tipo alguno del cannabis, a menos que sea en un dispensario autorizado bajo esta Ley o mediante la entrega que se autoriza al tenedor de la licencia de dispensario, siempre que se cumpla con todos los requisitos estatutarios y de reglamentos que viabilicen esta actividad. El autor de la medida sostiene que, actualmente en Puerto Rico hay múltiples establecimientos comerciales ubicados en distintos puntos del archipiélago que anuncian, ofrecen y dispensan productos en aceites o cápsulas con cannabidiol (CBD), productos que contienen tetrahidrocannabinol (THC), y los venden haciéndole creer a los consumidores que estos tienen propiedades curativas y son derivados del cannabis medicinal. En Puerto Rico todo lo relacionado al uso medicinal de algunas o de todas las sustancias controladas o componentes derivados de la planta de cannabis es regulado por la Ley 42-2017 y por la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. Por lo tanto, ningún establecimiento comercial en nuestra localidad puede ofrecer estos aceites de cannabis sin la autorización del Departamento de Salud, mucho menos pueden ofrecerlos y venderlos en centros comerciales como ocurre hoy.

Aunque concurro con dicho argumento, es importante traer a colación que la aprobación por el Congreso Federal del *Farm Bill* de 2018, produjo un desarrollo acelerado de la industria del cáñamo industrial enfocado principalmente en la producción de aceite de cannabidiol (CBD). Los productos a base de CBD empezaron a proliferar en diversas industrias y comenzaron a aparecer un sinnúmero de productos a base de cannabinoides sintéticos como el Delta 8, Delta 10, Delta 6, THCV, Delta 9 THCO, que se producen en "laboratorios" o mediante la utilización de técnicas de laboratorio para modificar la molécula del CBD químicamente y así transformarlos en productos a base de "cáñamo industrial" y con un contenido de menos 0.3% de THC, que son altamente intoxicantes y no tienen ningún control de calidad. Nuevamente, se narra en la Exposición de Motivos que solo se les hace una prueba de laboratorios de potencia para medir los niveles de THC. La FDA considera que los cannabinoides sintéticos representan riesgos significativos para la salud pública debido a su potencia, efectos impredecibles y la falta de regulación adecuada. En el 2023 la *Drug Enforcement Agency* (DEA, por sus siglas en inglés), concluyó en un reporte que el Delta 8 y el Delta 9 THCO, son sustancias controladas y por lo tanto su venta y comercialización están prohibidos.

Ante esta situación el autor de la medida busca conceder expresamente la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos ricos en aceites o cápsulas con cannabidiol (CBD) en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, y prohibición de productos con tetrahidrocannabinol (THC) al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACo) y a la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Es aquí donde estriba mi oposición a la medida, ya que siendo este un asunto de salud pública de suma relevancia para la salud, seguridad y vida de las personas, principalmente de nuestros jóvenes. No es el DACo quien debería estar facultado a investigar y hacer valer

la ley en este particular, sino el propio Departamento de Salud. La seguridad pública es el instrumento correcto para velar por la salud de nuestra sociedad, más allá del impacto económico de esta vil industria, es la vida humana la que pone en juego el uso de esos aceites y productos. La medida resalta el uso de cannabis medicinal, y es este subterfugio parte del problema. Viabilizar tratamientos con marihuana, bajo el subterfugio de que es medicinal, es el génesis de permitir el uso de sustancias controladas por la libre, aunque se alegue el uso de controles rigurosos y una fiscalización por parte del Estado.

No puedo avalar esta medida en su totalidad y mucho menos caer en la ambivalencia de legislar esta medida, dejando a un lado el problema de salud pública que estos productos producen y a su vez caer en la retórica y en la acción legislativa de avalar el uso del mal llamado cannabis medicinal. Es mi responsabilidad oponerme a aquello que afecte la vida, salud y seguridad de cada persona, y esta medida se aleja de tales fines. Es por estas razones, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable no puedo votar a favor del P. de la C. 223. Por ello, me fue forzoso emitir un voto en contra de la medida.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación